

**EXPEDIENTE: UT-SyT/273/2019**  
**FOLIO: 02605519**

**VISTOS.-** Para resolver los autos de la solicitud de información relativa al expediente UT-SyT/273/2019, para lo cual se citan los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

1.- Con fecha 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve se tiene por recibida la solicitud de información que se realizó mediante la vía Infomex con número de folio: 02605519, la cual se registró internamente en esta Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios y Transportes bajo el número de expediente UT/273/2019 a nombre del solicitante C. EDUARDO LIZANDRO CALDERON LEON , proporcionando su dirección electrónica besnar\_4@hotmail.com , a efecto de que sea notificado a través de este medio que textualmente requiere:

“solicitó me sean expedidas copias certificadas de todo lo actuado dentro del procedimiento de licitación pública local número LPL/12/2019 Arrendamiento de espacio publicitario en el área exterior de los autobuses modelos 2008, 2011, 2014 y 2015 que forman parte del parque vehicular ese organismo público descentralizado”

2.- Así pues y vista la solicitud de información ya descrita en líneas que anteceden, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 05 del mes de abril del año en curso, se determinó admitir la presente solicitud como Solicitud **NEGATIVA**, en consecuencia en el citado acuerdo y con fundamento en los numerales 86 y 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se resuelve con base en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 párrafo Tercero, 9 y 15 Fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 24.1 Fracción IV, 25, 26, 31, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Fracción III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, es que se determinó el sentido de la resolución como Negativa, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Se determinó resolver la presente solicitud como Negativa, de conformidad a la Minuta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este O.P.D. Servicios y Transportes, con número identificativo SyT/UT/RIP-01/2019, donde se confirmó la reserva de la información solicitada, que se desprende en lo siguiente:

“solicitó me sean expedidas copias certificadas de todo lo actuado dentro del procedimiento de licitación pública local número LPL/12/2019 Arrendamiento de espacio publicitario en el área exterior de los autobuses modelos 2008, 2011, 2014 y 2015 que forman parte del parque vehicular ese organismo público descentralizado”

b) Se determinó clasificar la información solicitada, en virtud a los siguientes fundamentos que también se muestran en la minuta de la Sesión Extraordinaria, ya antes mencionada, misma que se anexa con esta resolución.

#### Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;”

En el caso que nos ocupa el numeral 17, punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que es información reservada:

#### Artículo 17. Información reservada- Catálogo

I. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: ...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

En el caso que nos ocupa nos encontramos, que respecto a la información requerida, la misma se encuentra actualmente ventilándose dentro del Juicio de Nulidad en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el cual no se ha dictado Sentencia que lo Resuelva en definitiva y mucho menos que haya causado estado, por lo cual el primero de los supuestos encuadra perfectamente en la norma.

Así mismo en la segunda de las fracciones la Ley de mérito contempla lo siguiente:

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

En el caso que nos ocupa, la información que requiere el solicitante implica que se dé a conocer información de la cual existen impugnaciones pendientes las cuales se sustancian dentro de un Juicio de Nulidad en el cual aún no se dicta una resolución definitiva por lo que se podrían afectar las estrategias procesales que pudieran repercutir en el resultado final de la misma, **toda vez que fue localizado el ya mencionado Juicio de Nulidad, bajo el número de expediente 1106/2019, ventilado ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que no se ha resuelto definitivamente, por lo que no se puede otorgar la información requerida hasta en tanto no culmine el juicio en definitiva.**

De igual forma en la tercera de sus fracciones el ordinal en comento contempla lo siguiente:

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

En este caso, el otorgar información relativa a un expediente que aún se encuentra en litigio dentro de un Juicio de Nulidad, puede causar un perjuicio a las estrategias procesales de éste Sujeto Obligado puesto que aún no se determina en definitiva, afectando el interés público general por tratarse de temas relativos al transporte público masivo, por lo que no es posible proporcionarla hasta en tanto los Tribunales correspondientes resuelvan en definitiva y dicha resolución cause estado.

Finalmente, la cuarta fracción del artículo en comento establece:

IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En cuanto a esta fracción y en virtud de todo lo antes expuesto se llega a la conclusión que es mayor el riesgo de perjuicio al interés público al proporcionar la información requerida al solicitante que el beneficio que se obtiene al proporcionarla en virtud de que la misma aún se encuentra Sub Judice y no existe aún resolución en definitiva.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90, dentro del punto 1 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios, que textualmente dice:

**“1. La Contraloría del Estado, para el caso del Poder Ejecutivo, o los Órganos de control o el área que haga sus veces para el resto de los entes públicos, conocerán de la instancia de inconformidad que se interponga en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas siguientes:....”**

**Por lo tanto, se entiende que solamente los participantes de la licitación correspondiente podrán solicitar la información para interponer los recursos correspondientes a los que se dé a lugar.**

Asimismo los artículos 91 y 92 de la ya mencionada Ley, menciona los requisitos y formalidades para llevar a cabo la inconformidad del proceso, y donde se ventilará el mismo.

De igual manera, de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se informa lo siguiente:

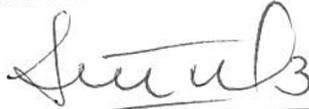
**“Artículo 141. Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 91 de la Ley, la Contraloría del Estado será quien sustancie y resuelva las instancias de inconformidad que se interpongan en contra de los procedimientos de adquisición de bienes muebles o servicios, así como de enajenación de bienes muebles, llevados a cabo por la Administración Pública Centralizada o por la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado.”**

### **RESOLUTIVOS:**

Primero.- Esta Unidad de Transparencia clasificó la información solicitada, como reservada de conformidad a lo referido previamente, determinándose como Negativa dicha solicitud.

Segundo.- Se ordena notificar al solicitante a través del correo electrónico que éste señaló dentro del referido sistema y acompañó a su solicitud, haciéndole saber que dicha información es Reservada, por lo tanto se le INFORMA que este O.P.D. denominado Servicios y Transportes no puede otorgar la información requerida en virtud de que la información solicitada fue clasificada como reservada, mediante la minuta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se anexa con esta resolución.

**ATENTAMENTE  
ZAPOPAN, JALISCO 29 DE ABRIL DEL 2019**



**LIC. JOSE DE JESÚS LAUREANO MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SERVICIOS Y TRANSPORTES O.P.D.**

achv

**SyT/UT/RIP-01/2019**  
**Servicios y Transportes**  
**Reserva de información Pública****MINUTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL COMITÉ DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS Y TRANSPORTES, RESPECTO DEL EXPEDIENTE UT-SyT/273/2019 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 14:00 catorce horas, del día 29 veintinueve de Abril del año 2019 dos mil diecinueve, constituidos en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado, Servicios y Transportes, en Av. Juan Gil Preciado No. 6735, Col. Jardines de Nueva México 2da. Sección, Zapopan, Jalisco, el Presidente del Comité de Transparencia de este Organismo; Titular del O.P.D. Servicios y Transportes, previa convocatoria del Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario de este Órgano interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, segundo, tercero, quinto y Décimo. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo el Secretario hace uso de la voz para hacer constar la asistencia del Mtro. Omar Alberto Vargas Amezcua, Director General, en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José de Jesús Laureano Martínez, Coordinador Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, así como la presencia del Lic. Ramiro Urzúa Orozco como Contralor Interno y Vocal del Comité, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura a la orden del día:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.-Análisis de propuesta de Reserva de la información del Comité de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de este Organismo Público Descentralizado, Servicios y Transportes.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia y en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el segundo, del capítulo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

**SyT/UT/RIP-01/2019**  
**Servicios y Transportes**  
**Reserva de información Pública**

Municipios, expone y da lectura a los integrantes la minuta de Clasificación de la Información Pública realizada por el Coordinador Jurídico, que se ha generado de conformidad con lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que a la letra dice:

Con fecha 05 de abril del 2019, la Unidad de Transparencia requiere a este Comité de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios, a proporcionar información requerida por el EDUARDO LIZANDRO CALDERON LEON, consistente en:

**“solicitó me sean expedidas copias certificadas de todo lo actuado dentro del procedimiento de licitación pública local número LPL/12/2019 Arrendamiento de espacio publicitario en el área exterior de los autobuses modelos 2008, 2011, 2014 y 2015 que forman parte del parque vehicular ese organismo público descentralizado”**

Debido a lo anterior y toda vez que la información requerida es de carácter reservado se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente y en su caso el dictamen de su procedencia.

En virtud de lo cual procedemos acorde a la legislación en la materia a elaborar la prueba de daño de la siguiente manera:

Según lo dispuesto por el numeral 18 de la citada ley que a la letra dice:

“Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley,”

En el caso que nos ocupa el numeral 17, punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que es información reservada:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: ...

**g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.**

**En el caso que nos ocupa nos encontramos, que respecto a la información requerida, la misma se encuentra actualmente ventilándose dentro del Juicio de Nulidad en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el cual no se ha dictado Sentencia que lo Resuelva en definitiva y mucho menos que haya causado estado, por lo cual el primero de los supuestos encuadra perfectamente en la norma.**

Así mismo en la segunda de las fracciones la Ley de mérito contempla lo siguiente:

- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;



**SyT/UT/RIP-01/2019**  
**Servicios y Transportes**  
**Reserva de información Pública**

En el caso que nos ocupa, la información que requiere el solicitante implica que se dé a conocer información de la cual existen impugnaciones pendientes las cuales se sustancian dentro de un Juicio de Nulidad en el cual aún no se dicta una resolución definitiva por lo que se podrían afectar las estrategias procesales que pudieran repercutir en el resultado final de la misma, **toda vez que fue localizado el ya mencionado Juicio de Nulidad, bajo el número de expediente 1106/2019, ventilado ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que no se ha resuelto definitivamente, por lo que no se puede otorgar la información requerida hasta en tanto no culmine el juicio en definitiva.**

De igual forma en la tercera de sus fracciones el ordinal en comento contempla lo siguiente:

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

En este caso, el otorgar información relativa a un expediente que aún se encuentra en litigio dentro de un Juicio de Nulidad, puede causar un perjuicio a las estrategias procesales de éste Sujeto Obligado puesto que aún no se determina en definitiva, afectando el interés público general por tratarse de temas relativos al transporte público masivo, por lo que no es posible proporcionarla hasta en tanto los Tribunales correspondientes resuelvan en definitiva y dicha resolución cause estado.

Finalmente, la cuarta fracción del artículo en comento establece:

IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En cuanto a esta fracción y en virtud de todo lo antes expuesto se llega a la conclusión que es mayor el riesgo de perjuicio al interés público al proporcionar la información requerida al solicitante que el beneficio que se obtiene al proporcionarla en virtud de que la misma aún se encuentra Sub Judice y no existe aún resolución en definitiva.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90, dentro del punto 1 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios, que textualmente dice:

**“1. La Contraloría del Estado, para el caso del Poder Ejecutivo, o los Órganos de control o el área que haga sus veces para el resto de los entes públicos, conocerán de la instancia de inconformidad que se interponga en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas siguientes:....”**

**Por lo tanto, se entiende que solamente los participantes de la licitación correspondiente podrán solicitar la información para interponer los recursos correspondientes a los que se dé a lugar.**

Asimismo los artículos 91 y 92 de la ya mencionada Ley, menciona los requisitos y formalidades para llevar a cabo la inconformidad del proceso, y donde se ventilará el mismo.

De igual manera, de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se informa lo siguiente

**“Artículo 141. Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 91 de la Ley, la Contraloría del Estado será quien sustancie y resuelva las instancias de inconformidad que se interpongan en contra de los procedimientos de adquisición de bienes muebles o servicios, así como de enajenación de bienes muebles,**

**SyT/UT/RIP-01/2019**  
**Servicios y Transportes**  
**Reserva de información Pública**

**Ilevados a cabo por la Administración Pública Centralizada o por la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado.”**

Por lo que está minuta se pone a consideración del Comité de Transparencia a fin de que se estudie y en su caso dictamine la procedencia de la misma acorde a lo establecido en los numerales 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 61. Procedimiento de clasificación-Clasificación inicial

1. El procedimiento de clasificación inicial de información pública se hará por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado.”

De acuerdo a lo anterior manifestado por Coordinador Jurídico de éste Sujeto Obligado y una vez analizados los argumentos que expone en su escrito de cuenta, se somete a consideración de este Comité de Transparencia: para que se ratifique la reserva de la información solicitada a lo que en votación económica los integrantes lo aprueban de forma unánime, debido a lo anterior se confirma la Minuta de Reserva que propone el Coordinador Jurídico de ésta Dependencia, siendo procedente reservar los datos solicitados en la solicitud de información con número de expediente SyT-UT/273/2019, por actualizarse lo establecido en el catálogo de información reservada de la Ley de Transparencia 17. 1 fracción I inciso g); en virtud de que el conocimiento de dicha información pudiese provocar un daño mayor e irreparable para el Estado al evidenciar la estrategia procesal respecto de los juicios de Amparo que se encuentran en trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 17.1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como Trigésimo Primero, fracción I inciso a) y b); Trigésimo Sexto inciso a) b) c) d) e) f) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se analiza la Clasificación de la información Pública del Comité de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios, de éste Sujeto Obligado y se confirma en los términos del artículo 30 fracción II de la Ley en Materia.

**SEGUNDO.-** La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera reservada a partir de día 29 veintinueve de Abril del año 2019 dos mil diecinueve y hasta por el periodo de 5 cinco años o en su caso hasta en tanto se dicte Sentencia que resuelva en definitiva los Juicios de Nulidad y que ésta haya causado estado.

**TERCERO.-**La información aquí reservada queda bajo resguardo de la Dirección Jurídica, de éste Sujeto Obligado, quién deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de la información reservada para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.



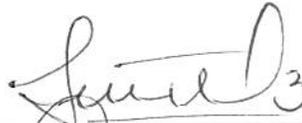
**SyT/UT/RIP-01/2019**  
**Servicios y Transportes**  
**Reserva de información Pública**

Haciendo uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia y no existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inició a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día en que inició, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.



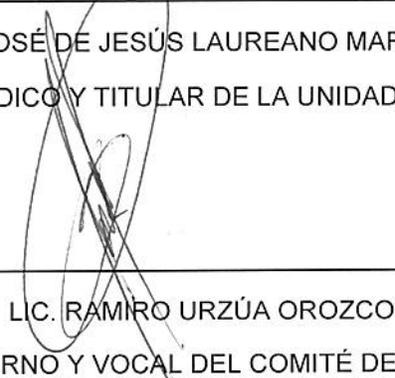
MTRO. OMAR ALBERTO VARGAS AMEZCUA

DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL OPD SERVICIOS Y  
TRANSPORTES



LIC. JOSÉ DE JESÚS LAUREANO MARTÍNEZ

COORDINADOR JURIDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. RAMIRO URZÚA OROZCO

CONTRALOR INTERNO Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA